

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420230041200

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Tráigase en forma completa el escrito de la demanda, puesto que revisado el libelo allegado, este no cuenta con hechos sustento de la acción declarativa.
2. Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes (art. 375-4 C. G. P.).
3. Teniendo en cuenta que el predio objeto de usucapión hace parte de uno de mayor extensión, ALLÉGUESE CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA RECIENTE del registrador de instrumentos públicos del bien ubicado en la *Calle 64 B Nro. 110 D-04 MJ* y cuyos linderos aparecen descritos en la demanda en donde conste que: i) el referido inmueble no tiene matrícula inmobiliaria propia y que hace parte, pertenece, y/o está contenido en otro de mayor extensión y ii) quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.
4. Respecto de los linderos tanto del predio de mayor extensión, como los de menor extensión, téngase en cuenta que los mismos deben estar actualizados y expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 83 del C. G. del P. y art 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012). Para lo anterior, se puede usar entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.
5. Conforme al contenido de la papelería antes solicitada deberá complementarse la solicitud de demanda con lo siguiente:
 - De existir nuevos propietarios y acreedores hipotecarios, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
 - Allegar la escritura Pública que contiene el acto de adjudicación para validar los números de identificación del extremo pasivo.
 - De haber fallecido alguna de las personas que conforman la parte demandada, deberá aportarse el correspondiente registro civil de defunción de cada causante.
 - Así mismo, deberá rehacerse la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).

- Y allegarse copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
6. Aclárense los hechos de la demanda, precisando el inmueble sobre el que se reclama la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Lo anterior, comoquiera que se relacionan dos matriculas inmobiliarias, esto es, 50C-1454924 y 50C-1235286, lo que no permite tener claridad respecto el predio objeto de la acción declarativa.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC